

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

182**MADRID NÚMERO 39**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Victoria Delgado Robledo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 39 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 695 de 2014 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Adrián Sánchez Adán, frente a “CRD Mantenimiento de Fincas y Oficinas, Sociedad Limitada”, Fondo de Garantía Salarial, “Limsercom Star Group, Sociedad Limitada”, “Proman Servicios Generales, Sociedad Limitada”, “Servicios a Comunidades y Empresas La Estrella, Sociedad Limitada”, “Soluciones Integrales Dahor, Sociedad Limitada”, y “Star Servicios Integrales, Sociedad Limitada”, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado la siguiente resolución:

Se acuerda subsanar el defecto advertido en la sentencia de fecha 2 de julio de 2015, consistente en la omisión de un demandado en el fallo de dicha resolución, quedando re-dactado en los siguientes términos:

«Estimando la demanda presentada por don José Adrián Sánchez Adán, frente a “Servicios a Comunidades y Empresas La Estrella, Sociedad Limitada”, “CRD Mantenimiento de Fincas y Oficinas, Sociedad Limitada”, “Limsercom Star Group, Sociedad Limitada”, “Star Servicios Integrales, Sociedad Limitada”, “Proman Servicios Generales, Sociedad Limitada”, “Multiservicios Dahor, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, declaro improcedente el despido de fecha de efectos 30 de julio de 2012 y declaro improcedente el despido de fecha de efectos 30 de abril de 2014, y resuelto el contrato de trabajo que unía a las partes, con efectos de la fecha de esta resolución, condenando de forma solidaria a las empresas demandadas “Servicios a Comunidades y Empresas La Estrella, Sociedad Limitada”, “CRD Mantenimiento de Fincas y Oficinas, Sociedad Limitada”, “Limsercom Star Group, Sociedad Limitada”, y “Star Servicios Integrales, Sociedad Limitada”, a que, no siendo posible la readmisión por encontrarse cerradas y sin actividad, abonen al actor la cantidad de 10.470,25 euros en concepto de indemnización legal. Se absuelve a “Multiservicios Dahor, Sociedad Limitada”, y a “Proman Servicios Generales, Sociedad Limitada”, de los pedimentos de la demanda. Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad legal.»

Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Servicios a Comunidades y Empresas La Estrella, Sociedad Limitada”, “Limsercom Star Group, Sociedad Limitada”, y “Star Servicios Integrales, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de abril de 2016.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/14.785/16)

